



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS	-DANILO MIGUEL SÁNCHEZ MEJÍA -CC.6.882.282 -JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MEJIA -CC. 6.874.512
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00043 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(19)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO - T.P. 70565 C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
34976271	70565	VIGENTE	-	LECHEVERRIABOGADOS@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentaron documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARÉS), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **DANILO MIGUEL SÁNCHEZ MEJÍA -CC.6.882.282** y **JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MEJIA -CC. 6.874.512**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$99.671.946,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **1660087152**, más los intereses por mora causados desde el día 19 de octubre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 92/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$354.782,92)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **1660087154**, más los intereses por mora causados desde el día 19 de agosto de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON 07/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.042.311,07)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **1660087153**, más los intereses por mora causados desde el día 19 de agosto de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **DANILO MIGUEL SÁNCHEZ MEJÍA -CC.6.882.282 -CC. 6.874.512**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.268.011,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré sin número de fecha **27 de octubre de 2015**, más los intereses por mora causados desde el día 15 de agosto de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 98/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.835.764,98)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **5690081405**, más los intereses por mora causados desde el día 03 de septiembre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MEJÍA -CC. 6.874.512**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.058.315,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. **910100058**, más los intereses por mora causados desde el día 04 de septiembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.517.682,00)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré sin número de fecha **14 de enero de 2008**, más los intereses por mora causados desde el día 17 de noviembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de los ejecutados **DANILO MIGUEL SÁNCHEZ MEJÍA -CC.6.882.282 y JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MEJIA -CC. 6.874.512**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-101516** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SÉPTIMO: TENER a la Dra. LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO como apoderada de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con los mismos, se puedan allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

NOVENO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **a23e83cd2ba5f7074f52d5b2c66f04a4fdc2e1237a84ace2ef092924623df2b4**

Documento generado en 24/03/2022 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>